



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN  
EL CÓDIGO PENAL. LIMA 2018.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

**Bach. CONDO CORDOVA LUIS ANTONIO**

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## **ASESOR DE TESIS**

---

**MG. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ**

## **JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. ROBLES ROSALES WALTER MAURICIO**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO**  
**SECRETARIO**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A DIOS, por la bendición de poder seguir desarrollándome profesionalmente.

A MIS PADRES, que me han brindado el impulso para seguir mis metas.

## **AGRADECIMIENTO**

A la UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP por haberme brindado excelentes catedráticos, compañeros y amistades duraderas.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación está orientado a determinar la trascendencia de la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal específicamente dentro del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018; tipo penal que fue recientemente incorporado en nuestro código penal mediante el Decreto Legislativo N° 1410 con fecha 12 de setiembre de 2018, con la finalidad de criminalizar aquellas conductas que se encontraban prohibidas en la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y sanción de hostigamiento sexual” y que sólo era sancionado en la vía administrativa.

Asimismo, mediante la presente, se busca generar conciencia en los operadores del Estado a fin de que se tomen las acciones de represión correspondiente en los casos de delitos de acoso sexual para garantizarse el bienestar de la población, especialmente en el sector femenino, y con ello poder lograr un proceso penal eficiente.

Además, se identificó cada uno de los ámbitos en los que se manifiesta el delito de acoso sexual, y se describe en qué medida ha trascendido su aplicación dentro los procesos penales del Distrito Judicial de Lima – Centro.

Por ello, a través de esta tesis, por un lado, se dispuso una recopilación de los principales conceptos doctrinarios, jurisprudencia relevante y aspectos académicos referidos al acoso sexual; y por otro extremo, su trascendencia sancionadora en el proceso penal.

La idea de realizar la labor previa estaba orientada a obtener la mayor información referida a los conceptos materia de la presente investigación, con el fin de contrastar a través de tiempo y con diversos autores, cuales habían sido los diversos tratamientos y clasificaciones que se tomaron a dichos conceptos, pues esto en efecto permitió proponer alternativas orientadas a una mayor especificación de aquellos datos que por su generalidad inducen al error.

La metodología que se aplicó fue de enfoque cualitativo, ya que se buscó obtener información a través de encuestas y entrevistas a expertos de la materia, para poder realizar un análisis e interpretación respecto a la reciente incorporación del delito de acoso sexual en nuestra legislación, aplicándose el estilo de investigación de la “teoría fundamentada”.

Las conclusiones a las que se arribó fue que se logró corroborar lo planteado en el problema de investigación y en sus respectivos supuestos.

**Palabras Clave:** Acoso Sexual, Intimidad, Libertad personal, Seguridad, Coacción, Actos de connotación sexual.

## **ABSTRACT**

This research work consists of determining the transcendence of the incorporation of the crime of sexual harassment in the Criminal Code specifically within the Lima - Centro Judicial District during the period 2018; criminal offense that was recently incorporated into our Criminal Code by means of Legislative Decree No. 1410 dated on September 12, 2018, with the purpose of criminalizing those conducts that were prohibited by Law N° 27942 "Law on the Prevention and Punishment of Harassment sexual "and that it was only sanctioned in the administrative way.

Also, through this, seeks to raise awareness in the State operators in order to take the corresponding repression actions in cases of sexual harassment crimes to ensure the welfare of the population, especially in the female sector, and with this can achieve an efficient criminal process.

In addition, each of the areas in which the crime of sexual harassment is manifested was identified, and it is described to what extent it has transpired in the criminal proceedings of the Judicial District of Lima - Centro.

Therefore, through this work, a compilation of the main doctrinal concepts, relevant jurisprudence and academic aspects related to sexual harassment was arranged; and on the other hand, it's sanctioning importance in the criminal process.

The idea of carrying out the previous work was aimed at obtaining the greatest information regarding the concepts of this research, in order to contrast over time and with various authors, which had been the various treatments and classifications that were taken to these concepts, because this in fact allowed us to propose alternatives oriented to a greater specification of those data that by their generality lead to error.

The methodology that was applied was of a qualitative approach, since it was sought to obtain information through surveys and interviews with subject matter experts, in order to carry out an analysis and interpretation regarding the recent

incorporation of the crime of sexual harassment in our legislation, applying the research style of "grounded theory."

The conclusions reached were that it was possible to corroborate what was stated in the research problem and in their respective assumptions.

**Keywords:** Sexual harassment, Intimacy, Personal Liberty, Security, Coercion, Acts of sexual connotation.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Asesor de Tesis.....	ii
Jurado Examinador.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
Índice de Contenidos.....	x
Generalidades.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>15</b>
1.1. Aproximación Temática.....	15
1.1.1. Marco Teórico.....	17
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	17
1.1.1.1.1. Antecedentes nacionales.....	17
1.1.1.1.2. Antecedentes internacionales.....	21
1.1.1.2. Bases Teóricas de las categorías.....	23
1.1.1.2.1. Bases Legales.....	23
1.1.2.2. Bases Teóricas.....	28

1.1.1.3. Definición de Términos Básicos.....	30
1.2. Formulación del problema.....	32
1.2.1. Problema General.....	32
1.2.2. Problemas Específicos.....	32
1.3. Justificación.....	32
1.4. Relevancia.....	32
1.5. Contribución.....	33
1.6. Objetivos de la investigación.....	33
1.6.1. Objetivo General.....	33
1.6.2. Objetivos Específicos.....	33
<b>II. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>34</b>
2.1. Supuestos de la investigación.....	34
2.1.1. Supuesto principal.....	34
2.1.2. Supuestos secundario.....	34
2.2. Categorías.....	34
2.2.1. Categoría del supuesto principal.....	34
2.2.2. Subcategorías de los supuestos secundarios.....	34
2.3. Tipo de estudio.....	35
2.4. Diseño.....	35
2.5. Escenario de estudio.....	36
2.6. Caracterización de los sujetos.....	36

2.7. Trayectoria Metodológica.....	37
2.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
2.8.1. Técnicas para la obtención de información documental.....	38
2.8.2. Técnicas para la realización de investigación de campo.....	38
2.8.3. Métodos de análisis de datos .....	38
2.9. Rigor Científico .....	39
2.10. Aspectos éticos .....	39
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>40</b>
3.1. Análisis de la discusión de resultados .....	40
<b>IV. CONCLUSIONES.....</b>	<b>44</b>
4.1. Conclusiones.....	44
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>45</b>
6.1. Recomendaciones .....	45
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>46</b>
<b>VIII. ANEXOS .....</b>	<b>48</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia y operacionalización .....	49
Anexo 2: Instrumento .....	50
Anexo 3: Expediente Validación Entrevista – Experto 1 .....	51
Anexo 4: Expediente Validación Entrevista – Experto 2 .....	52

## **GENERALIDADES**

Título: Incorporación del delito de Acoso Sexual en el Código Penal. Lima 2018.

Autor: Luis Antonio Condo Córdova.

Asesor: Dr. Víctor Raúl Vivar Díaz

Tipo de Investigación: Cualitativa, Básica, No experimental.

Línea de Investigación: Derecho Penal

Localidad: Distrito Judicial Lima – Centro.

Duración de la Investigación: 6 meses.

## INTRODUCCIÓN

La conducta de acoso sexual, como es de conocimiento general, fue incorporada recientemente como delito en nuestro código penal el 12 de setiembre de 2018 mediante el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1410, con el fin de garantizar la tutela de bienes jurídicos tales como la integridad moral, psíquica y física; el derecho al libre desarrollo y bienestar; la paz y la seguridad; además, de respaldar la lucha eficaz contra la violencia hacia la mujer. En este tipo penal, se advierte los siguientes verbos rectores, como son: vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto o cercanía con una persona; en cuanto a los presupuestos para su configuración, debe ejecutarse sin el consentimiento de la persona agraviada, y con la finalidad de llevarse a cabo actos de connotación sexual; y la sanción a imponerse es, en el tipo base es la pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años, y en las circunstancias agravantes la sanción es de no menor de 4 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad.

Es aquí donde iniciamos la presente investigación, desarrollando en el primer capítulo, el planteamiento del problema, así como el marco teórico referencial y bases legales de la investigación.

El segundo capítulo consistió en el enfoque metodológico a fin de señalar las herramientas e instrumentos de investigación en materia jurídica que nos resultó en las conclusiones y recomendaciones esperadas.

En un tercer y cuarto capítulo se enfocaron en las discusiones y resultados respectivamente que arribamos luego del análisis de las respuestas obtenidas por los expertos investigados que reforzaron y dieron mayor convicción a los supuestos de la investigación.

Como término, se desarrolló la bibliografía junto con los anexos donde se indicó la matriz de consistencia entre otros documentos.

# I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Aproximación Temática

En esta primera parte de la investigación se presentaron los aspectos centrales del tema de investigación que para este estudio están relacionados a la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal en Lima en el periodo 2018. En este sentido, el Dr. Ramos (2014), refuerza esta idea señalando que la aproximación temática da inicio sobre hechos en los cuales enfocamos nuestros objetivos, para analizarlos y determinar el impacto jurídico que pueda producir en el proceso penal y por consiguiente en la sociedad.

Por tanto, la presente investigación se enmarcó en el siguiente contexto:

Los flagelos sociales de estos últimos tiempos relacionados principalmente a los problemas suscitados respecto a la violencia de género que se denuncian a diario en el Ministerio Público, han generado que la conducta ilícita del acoso sexual se criminalice en cuanto la violencia contra la mujer y otras poblaciones vulnerables han sido víctimas de estos hechos y que últimamente se han ido incrementado, por lo que ha propiciado un contexto criminológico teniendo como medio de control social la Ley Penal para aplicar la potestad el *ius puniendi* ejercida por el Estado. En esta línea, a través de esta norma legal, Derecho Penal ha ejercido efectos disuasivos y represivos contra los mencionados comportamientos repudiables, el cual está relacionado a la humillación personal y pública que pueda experimentar una persona, ya sea varón o mujer; debiéndose sancionar porque indudablemente vulnera los derechos y la integridad de las personas; sin embargo, su eficacia en el proceso penal depende de garantizar la aplicación de la norma vigente a fin de tutelar los bienes jurídicos que se protegen mediante este tipo penal.

En este sentido, la realidad social obliga a adecuar al derecho penal ante la palpable evidencia de estas expresiones fenomenológicas en diversos ámbitos de la vida social, teniendo como sujeto pasivo principalmente a las mujeres.

En América Latina, la problemática del acoso sexual constituye una desafortunadamente una práctica cotidiana. A razón de ello, luego de una persistente lucha, principalmente de mujeres valientes, el acoso sexual se está catalogando en la actualidad como un ataque contra la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales.

Por otro lado, gran cantidad de la población peruana, principalmente hombres, no perciben su actuación como un hecho violento, sino como una expresión de masculinidad hegemónica; este acto no hace más que provocar en las mujeres culpabilidad y por lo tanto no denunciar el hecho y realizar conductas evitativas.

En este sentido, podemos indicar que el acoso sexual estuvo culturalmente aceptado hasta su incorporación; evidencia de ello es la permisividad social en nuestro ordenamiento jurídico, que por muchos años no tipificó de manera concreta y específica este comportamiento ilícito; siendo recién que mediante la publicación del Decreto Legislativo N°1410, que incorporó el acoso sexual a nuestro Código Sustantivo en materia penal, específicamente en el Título IV-Delitos contra la libertad, en su Capítulo IX-Violación de la Libertad Sexual, en el artículo 176-B.

Por las consideraciones expuestas, mediante la presente investigación analizamos la trascendencia de la incorporación del delito de acoso sexual en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro que comprende los distritos de Lima Cercado, Rímac, Breña, Jesús María, Lince, Pueblo Libre, San Miguel, Surco; durante el periodo 2018, determinando sus diversos ámbitos de acción: laboral, espacios públicos y a través de las tecnologías de información y Comunicaciones (TIC's), en el delito de acoso sexual en las mujeres entre 14 a 60 años.

### **1.1.1. Marco Teórico**

Este apartado contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de las categorías y definiciones de términos básicos.

#### **1.1.1.1. Antecedentes del Estudio de la Investigación**

##### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

**Paucar (2019)** en su tesis titulada, *“El giro punitivo en la política criminal peruana: en el caso del delito de acoso sexual recientemente incorporado mediante decreto legislativo Nro. 1410”* para optar el título profesional de abogada en la Universidad Andina del Cusco; tuvo como hipótesis central, dado que el acoso sexual va de incremento afectando a mujeres, es probable que con la incorporación del acoso sexual como delito disminuya controle o mejor aun elimine todo tipo de conductas de connotación sexual que desplieguen los hostigadores hacia los hostigados, aprovechando o no de algún vínculo laboral educacional, familiar, u otro tipo de violencia con connotación sexual: deviniendo la norma en eficaz, cumpliendo el fin para el que fue creado; llegándose a la conclusión que se comprobó la hipótesis central.

**Solano (2014)** en su investigación titulada, *“Tipificación del acoso sexual en sistema penal peruano”* para optar el título profesional de abogada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú; concluye que la constitución es la columna vertebral del orden jurídico de un país y como tal señala el derecho a la vida, a la integridad corporal, al honor, a la dignidad personal, esto es, que toda persona debe de respetar y ser respetada, constituyendo atentados contra ella la discriminación, el abuso y acoso sexual, que se verifican cuando la víctima realiza actividades de naturaleza educativa o en otras circunstancias y que ha llegado a situaciones extremas, como ha sucedido últimamente en el país hasta el punto de solicitarse la existencia de buses exclusivamente para mujeres.

En esta línea, el acoso sexual es una práctica común en los diferentes países del mundo, sancionándose con pena privativa de libertad y complementariamente con multa, como una manera de proteger a la mujer de prácticas aberrantes que

afectan su dignidad personal; y sobre la base de la política criminal se justifica la incorporación a nuestro ordenamiento nacional la modalidad del acoso sexual por ser atentativas a la dignidad personal en las mujeres y fundamentalmente por haberse incrementado estas prácticas en los medios de transporte públicos a nivel nacional.

**Segura (2015)** en su investigación titulada, "*La necesidad de establecer políticas para disminuir el acoso sexual en lugares públicos en la ciudad de Chiclayo*", para optar el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo en Pimentel, Perú; plantea la necesidad de establecer políticas para disminuir el acoso sexual en lugares públicos en la ciudad de Chiclayo que se ve afectado por empirismos normativos con respecto a la naturaleza jurídica de los procedimientos existentes; llegando a la conclusión de la necesidad de establecer políticas de estado en contra del acoso sexual callejero para reducir los índices de este tipo de violencia que se ha convertido en un flagelo social tanto en el país como en la población de la Ciudad de Chiclayo.

**Tiza (2018)** en su tesis de pregrado de la facultad de Derecho en la Universidad de Huánuco, titulada, "*El acoso sexual en mujeres que laboran en la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco, 2016 - 2017*" tuvo como objetivo establecer si era posible determinar las características físicas, psicológicas, económicas, laborales y familiares del acoso sexual en mujeres que laboran en la Municipalidad y plantear alternativas de control, prevención y reducir este fenómeno, siendo sus conclusiones las siguientes: el acoso sexual es un problema que imposibilita trabajar a la víctima en un ambiente sano y digno de contar con estabilidad económica, y afecta la calidad de vida de la persona, ello evidencia ser una forma de violencia de género que en muchos casos trae consecuencias que se puede prolongarse a lo largo de toda su vida. Esto más que nada es causado por el estereotipo masculino que fortalece y promueve patrones culturales discriminatorios fomentando la desvalorización de lo femenino e impidiendo su participación en espacios públicos laborales.

Este problema incrementa el ausentismo laboral, el despido o la renuncia al trabajo de las víctimas de acoso sexual.

**Soto (2018)** en su tesis titulada, "*Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la Institución Educativa Mariscal Castilla – El Tambo, Huancayo*" analiza la manifestación del acoso sexual en espacios públicos, hacia las estudiantes del colegio Mariscal Castilla, teniendo como resultado que las estudiantes del colegio Mariscal Castilla enfrentan el acoso sexual de conducta física evidenciada mediante pellizcos, roces corporales no deseados y abrazos no deseados con connotación sexual, y de conducta verbal que se manifiesta a través de frases de cariños no deseados, insistencia a salidas y ofensa de naturaleza sexual; los resultados evidencian que se manifiesta el acoso sexual de conducta verbal y física en estudiantes del Colegio Mariscal Castilla; siendo la conclusión que dichas conductas generan en las estudiantes, temor, ira, desconfianza, inseguridad; las estudiantes refieren que a pesar de la existencia de una ley que las pueda proteger consideran que si denuncian el hecho serán tomadas como una burla, puesto que al final no conocen al acosador.

**Tello (2017)** en su tesis titulada, "*Incremento del acoso público a las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho*". Concluye que el incremento del acoso público a las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho – 2017, se viene dando en el acoso verbal, expresivo y en la violencia psicológica hacia ellas, por lo que el 51,56% de los encuestados mostraron su acuerdo en que el acoso público va en aumento en el distrito, pero un 0,52 % está en desacuerdo con lo antedicho considerando que el acoso es un actuar diario. De igual manera, el acoso expresivo como las miradas y gestos con insinuaciones sexuales afectan a la mujer y se va manifestando con el incremento del acoso público a las mujeres; así como la violencia psicológica como parte de violencia aún no se puede erradicar completamente de la vivencia diaria, ya que forma parte del incremento del acoso público a las mujeres pues las manifestaciones sexuales de los hombres con las mujeres afecta su salud mental y desarrollo estable; y el acoso verbal expresado en palabras con connotación sexual es una materia que se viene dando en el incremento del acoso público puesto que esta manifestación es considerada como un hecho común y que la mujer debería sentirse halagada en ese sentido un 53,13% de los encuestados están de acuerdo que el acoso

verbal es un hecho que se incrementa y afecta a las mujeres y un 0,26 % están en desacuerdo.

**Arce, Tarrillo y Zavala (2017)** en su tesis de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo, titulada “*La protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, Puente Piedra 2013*”, tuvo como objetivo establecer la relación entre la protección de las mujeres adolescentes y el acoso sexual, siendo las conclusiones las siguientes: la mayoría de los encuestados tienen la percepción que si existe una relación significativa entre las variables; es decir, brindar principalmente seguridad a las mujeres adolescentes esta siendo prioridad por parte del Estado manifestándose a través del desarrollo de normas y programas para afrontar el acoso sexual.

**Guerrero (2016)** en su tesis titulada “*Estudio del acoso laboral y su propuesta legislativa optar el Título de Abogado*”, tuvo como objetivo conocer en qué medida se da el acoso laboral en el Distrito Judicial de Piura, así como determinar las modalidades de acoso laboral, derechos violados por las conductas acosadoras a fin de determinar el medio de tutela que pueda establecerse en el sistema jurídico peruano y así dar una propuesta de ley contra el acoso laboral. Siendo sus conclusiones las siguientes: Existe el acoso laboral en la Municipalidad de Piura y en la Universidad Nacional de Piura, vulnerando sus derechos de dignidad humana, integridad psíquica y física, su vida y libertad sexual de sus trabajadores.

**Gonzales y Fernández (2015)** en su tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Psicología de la Pontificia Universidad Católica del Perú, titulada “*Activismo social contra el acoso sexual callejero en colectivos juveniles de Lima*”, describe el activismo social de dichos colectivos; identificando las motivaciones de sus integrantes, así como los beneficios y dificultades que la participación en estos grupos les supone. Siendo la conclusión que la participación en dichos colectivos promueve, mostrando la gran importancia que la práctica activista adquiere para la salud mental y el bienestar subjetivo de las participantes, al tiempo que impacta positivamente en la comunidad frente al acoso sexual callejero.

#### 1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

**Arias, K. (2016)** en su tesis denominada “*El acoso callejero y sus implicaciones expresadas a través de la dominación masculina y la violencia simbólica en las mujeres del cantón de Grecia durante el año 2015*”. San Ramón, Alajuela – Costa Rica. En esta investigación se busca analizar el acoso callejero y sus implicaciones en la vida cotidiana de las mujeres del cantón de Grecia, como expresiones de la dominación masculina y la violencia simbólica, llegando a la conclusión que siguen predominando los distintos prejuicios sexistas que permiten y fortalecen este tipo de acoso, ya que la interiorización y normalización de diversas imposiciones de género siguen presentes, principalmente en las mujeres de mayor edad, al subvalorar el acoso callejero, y al culpabilizar a las mujeres por éste, manteniendo y fortaleciendo este tipo de hostigamiento.

En cuanto a la manera en que se manifiesta este tipo de acoso, se puede indicar que se lleva a cabo principalmente por desconocidos, a través de miradas lascivas, sonidos, bocinazos, gestos, tocamientos, acercamiento extremo a nuestra cara y el uso de palabras vulgares o feas e insultos de doble sentido, siendo las manifestaciones verbales las más evidentes para las mujeres, ya que es uno de los accionares más recurrentes.

Respecto al hostigamiento realizado de forma verbal, se hace referencia a dos tipos: “el piropo decente y el piropo vulgar”, indicando a que el primero de estos no alude a comentarios sexualmente explícitos y es socialmente aceptable principalmente por las mujeres de mayor edad, las cuales lo consideran agradables, aun cuando de igual manera hacen referencia a nosotras y nuestro cuerpo. Asimismo, otras maneras en las que se reproduce este tipo de acoso, son los tocamientos o roces, los gestos sexuales y los acercamientos extremos a las mujeres para hablarles, invadiendo su espacio personal.

**Fierro (2016)** en su tesis titulada “*El acoso sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015*”, cuya investigación es de tipo cualitativo, tiene como conclusión que las diversas manifestaciones de acoso hacia las mujeres agraviadas en las calles pueden causar molestia, así como los piropos de connotación sexual causan un efecto humillante y ofensión hacia la mujer.

Además, se sostiene aún la idea que la mujer es un objeto sexual, pertenencia de un hombre, concepción que se mantiene vigente en la actualidad a pesar de existir normas que lo regulan, no permitiendo la mujer no pueda movilizarse libremente por las calles de la ciudad o abordar medios de transporte.

**Macías (2016)** “*El acoso callejero: Una propuesta normativa para el Derecho chileno*”. Valdivia – Chile. Concluye indicando que en el núcleo del acoso callejero hay una dinámica de poder que recuerda constantemente a los grupos históricamente subordinados, especialmente a las mujeres, de su vulnerabilidad a los asaltos en espacios públicos y además refuerza la objetivación sexual hacia estos grupos en la vida cotidiana. En este sentido, también concluye que una solución penal al acoso callejero no es la más adecuada, siendo necesaria una reestructuración del sistema en su todo basada en la educación con perspectiva de género, a través de políticas públicas, de forma global en todas las áreas posibles. Por ello, la única forma es mediante una ley integral, que tome medidas preventivas que busquen cambiar la forma en que pensamos y actuamos frente al rol de las mujeres y los hombres en la sociedad, y con ello reivindicar los derechos de las mujeres. Y también mediante una ley penal que logre castigar adecuadamente, el acoso callejero en relación a la gravedad de las conductas [...].

**Gordillo, E (2017)** en su tesis titulada “*La no tipificación y sanción del acoso sexual callejero vulnera Derechos Constitucionales*”, Loja – Ecuador. Tiene como objetivo incorporar una sanción en la normativa penal para las personas que efectúen las acciones constitutivas del acoso sexual callejero y para que las víctimas al momento de denunciar estas acciones se sientan respaldadas por una norma que les permita fundamentar su denuncia. Cuya conclusión establece que esta norma se equipara al principio de legalidad en virtud del cual nadie podrá ser sancionado por una conducta que al momento de cometérsela no se encuentre tipificada en las leyes. Es así que si una persona es víctima de acoso sexual callejero no habrá sanción, pues en la actualidad esta conducta no se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal como contravención ni como delito.

**Vásquez, J (2017)**. “*Percepciones sobre el acoso sexual callejero en la Universidad de Cuenca, 2015-2016*”. Cuenca-Ecuador. Su objetivo es conocer las

percepciones sobre el acoso sexual callejero que tienen las mujeres universitarias que han sido víctimas de este tipo de violencia; siendo su conclusión que las mujeres que fueron parte del estudio se reconocen, en efecto, como víctimas del fenómeno del acoso sexual callejero en tanto éste forma parte de las manifestaciones de violencia de género. Cuentan con varias experiencias sobre el acoso que sufren a diario en varios espacios públicos. Asimismo, identifican a la figura del acosador con el sexo masculino, de tal manera que ellas se perciben más vulnerables al mismo debido a su condición de género, provocando en ellas ira/rabia, miedo/temor, inseguridad, impotencia, indignación y ganas de huir.

### **1.1.1.2. Bases teóricas de las categorías**

#### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

En el presente apartado desarrollamos brevemente las principales normas que regulan el delito de acoso sexual.

#### **A. Constitución Política del Perú**

Nuestra Carta Magna establece en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...).

En la numeral 7° se señala el derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. (...). En el numeral 22° se indica a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, en el numeral 24 inciso h se consagra la libertad y la seguridad personales.

En consecuencia: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. (...).

**B. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificada mediante Ley N°29430 (8 noviembre del 2009).**

Ley que tiene por objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

La presente ley, en su articulado 2° establece el ámbito de aplicación, la cual comprende centro de trabajo público y privado; Instituciones Educativas; Instituciones Policiales y Militares; y demás señaladas por la mencionada ley.

artículos 4°, 5° y 6° de la presente ley corresponden al concepto, elementos y manifestaciones del Hostigamiento Sexual. De lo que se puede extraer lo siguiente: “El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales”.

Así también, “El hostigamiento sexual ambiental consiste en un conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad”.

En esta línea, los artículos 7° al 22° están referidos a la investigación y sanción del Hostigamiento Sexual.

Cabe señalar que de acuerdo a esta ley, la sanción para este tipo de conducta se encuentra prohibida solo en el ámbito administrativo.

### **C. Ley N° 30314. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.**

El objeto de la esta ley es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

La presente ley en su articulado 2° señala que el ámbito de aplicación son los espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

El artículo 4° conceptualiza el acoso sexual en espacios públicos diciendo que es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

Asimismo, en su artículo 5° dice que para que se configure el acoso sexual en espacios públicos se deben presentar los siguientes elementos:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. el rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Adicionalmente, el artículo 6° de la ley indica las manifestaciones del acoso sexual en espacios públicos, siendo estas conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

En la sección II de la ley, menciona la competencia de los sectores involucrados, llámense Gobiernos Regionales, Provinciales y locales; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Ministerio de Educación; Ministerio de Salud; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio del Interior.

#### **D. Código Penal**

El tipo penal de acoso sexual fue incorporado a nuestra legislación por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1410, publicado el 12 setiembre del 2018.

##### Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.

4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

## **E. Legislación comparada sobre acoso sexual**

El Código Penal español en el artículo 185 establece que el que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.

En Suiza (1995), la Ley Federal sobre la Igualdad de Género, indica varios tipos de prohibiciones, tanto en el ámbito laboral como en el Código Penal. La señalada norma define al acoso sexual como cualquier conducta de naturaleza sexual o cualquier otra conducta atribuible al motivo de género que ataca la dignidad humana de hombres y mujeres en el centro de trabajo. Esto incluye expresamente las amenazas, las promesas de beneficios, la aplicación de coerción y el ejercicio de presión para lograr una acomodación de naturaleza sexual.

Por otro lado, la República de Chile en el artículo 373 de su Código Penal señala que los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimos a medio.

En la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 382 de su Código Penal señala que todo individuo que, fuera de los casos indicados en los artículos precedentes, haya ultrajado el pudor o las buenas costumbres por actos cometidos en lugar público o expuesto a la vista del público será castigado con prisión de tres a quince meses. El que reiteradamente o con fines de lucro y para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona, será castigado con prisión de uno a seis años. Si

este delito se cometiere en alguna persona menor, la pena se aplicará entre el 65 término medio y el máximo.

Entretanto, el artículo 323 del Código Penal Boliviano menciona que el que en lugar público o expuesto al público realizare actos obscenos o los hiciere ejecutar por otro, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

Finalmente, en el Código Penal ecuatoriano observamos en el art.505 que se da el nombre de atentado contra el pudor a todo acto impúdico que pueda ofenderlo, sin llegar a la cópula carnal, y se ejecute en la persona de otro, sea cual fuere su sexo. Y de igual forma, en su articulado 506 indica que todo atentado contra el pudor cometido sin violencias ni amenazas en otra persona menor de catorce años, será reprimido con prisión de uno a cinco años. La pena será de 3 a 6 años de reclusión menor, si el ofendido fuere menor de 12 años.

#### **1.1.1.2.2. Bases Teóricas**

##### **A. Definición de Acoso Sexual**

Es una conducta sexual no deseada perpetrada por un acosador, de lo cual resulta un abuso físico, sexual o psicológico dirigido hacia una o varias víctimas, independientemente de su ubicación, que puede ser el trabajo, la calle, el transporte público, una institución educativa o en espacios privados como la casa.

La interacción entre dos desconocidos, enmarcados en una dinámica de contenido sexual, en la que al menos uno de los participantes expresa acciones como toqueteos, exhibicionismo, contacto físico o expresiones verbales que no son bien recibidas o permitidas por la otra persona, de modo que, implicaría un desequilibrio en las relaciones de poder (Goffman, 1989).

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que el acoso sexual es toda conducta de carácter sexual no deseada que, de acuerdo con la percepción razonable del receptor, interfiere en su trabajo, se establece como condición de empleo o crea un entorno de trabajo intimatorio, hostil u ofensivo.

En este sentido, la Comisión Europea relativa a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, algunos Convenios adoptados por la OIT y estudio de los expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la misma

organización, califican como acoso sexual a aquella conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos, verbales o no verbales, basado en el sexo, que afectan la dignidad en el trabajo, siendo indeseados, irrazonables y ofensivos, cuyo rechazo tiene consecuencias en las decisiones de acceso a la formación profesional y al empleo, a su desarrollo personal, al rendimiento laboral, a los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, así como cuando el entorno laboral se hace intimatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto del mismo.

## **B. Ius Puniendi**

El Estado tiene el ius puniendi para garantizar la coexistencia humana de tal modo que conlleve al aseguramiento de los bienes jurídicos fundamentales. En ese escenario, podemos decir que la intervención del Estado resulta de suma importancia debido que permite llegar a un orden que pretendemos se alcance en la prevención con medidas eficaces y regulación jurídica para la conducta de los acosadores sexuales. Por tanto, se debe recurrir a distintos mecanismos y el derecho penal debe servir como medio represivo que logre de modo eficaz el respeto por los derechos fundamentales; de ese modo, su aplicación servirá para corregir y sancionar las conductas humillantes y ofensivas de los bienes jurídicos tutelados y reconocidos por el ordenamiento jurídico.

## **C. Derecho Penal y Política Criminal**

Reátegui (2014), en alusión a Zaffaroni y Silva, señala que el derecho penal surge como resultado del desarrollo de la sociedad y como necesidad de esta de dotarse de los instrumentos que le posibiliten mantener su estabilidad y la paz entre los hombres, así como la protección de los intereses que considera vitales para su propia existencia.

En este sentido, Villavicencio (2013), menciona que cuando se habla de la Política Criminal como disciplina práctica se le entiende como un conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de criminalidad. Asimismo, añade que la Política Criminal se ocupa de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva.

En consecuencia, es fundamental que ambas disciplinas trabajen a la par garantizando los derechos fundamentales de la persona humana en una convivencia pacífica; ya que en el caso particular del delito de acoso sexual se vulneran derechos como la integridad moral, psíquica y física; libre desarrollo y bienestar; paz y tranquilidad.

#### **D. Proceso Penal**

El procedimiento del proceso penal es el carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique la ley penal en un caso específico.

Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal.

De acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal Peruano, el proceso penal común está constituido por tres fases claramente diferenciadas, siendo estas:

La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento.

Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio. Y la fase del juzgamiento que comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

##### **1.1.1.3. Definición de Términos Básicos**

- 1) Acosar:** Atentar contra la dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo mediante conductas no deseadas.
- 2) Acoso Virtual, Cibernético o Ciberacoso:** Acción o conducta realizada por una persona o grupo de personas para amenazar, avergonzar e intimidar, con connotación sexual, a través de medios de comunicación digital a una persona, quien rechaza estas acciones por considerar que afectan o vulneran

su derecho a la dignidad, a la integridad, a la salud o el derecho a una vida libre de violencia.

- 3) **Asediar:** Presionar insistentemente a alguien. (RAE, 2017). Se entiende como el influjo psicológico que ejerce el agente sobre su víctima para condicionar su comportamiento.
- 4) **Conductas reiteradas:** Refieren a acciones repetitivas.
- 5) **Conductas continuas:** Refieren a acciones ininterrumpidas.
- 6) **Conductas habituales:** Refieren a acciones con antecedente igual o similar.
- 7) **Establecer contacto o cercanía con una persona:** Búsqueda por parte del agente de cualquier información que lo ayude a encontrar y conversar con su víctima o estar cerca de ella. Supone un ambiente coactivo para la víctima.
- 8) **Hostigar:** Atacar o molestar a alguien con insistencia. Quien hostiga, por lo tanto, acosa, persigue o asedia a su víctima.
- 9) **Perseguir:** Seguir a quien va huyendo, con ánimo de alcanzarle. (RAE, 2017). El agente se dedica a preguntar por su víctima o, simplemente, la sigue a todas partes o aparece repentinamente frente a ella. Se trata de un acto de seguimiento constante.
- 10) **Sujeto Activo:** Puede ser cualquier persona, hombre o mujer, que ejecute cualquiera de las conductas de acoso sexual.
- 11) **Sujeto Pasivo:** Puede ser tanto una mujer como un varón. Esto debido a que la finalidad del agente es “establecer contacto o cercanía con una persona” en general. Cabe señalar que el tipo penal de acoso sexual no hace distinción alguna sobre el sujeto pasivo de la acción. Tampoco se puede desconocer que las conductas de acoso sexual no solo ocurren contra la mujer, sino también contra el varón, aunque quizá en menor medida.
- 12) **Vigilar:** Observar algo o a alguien atenta y cuidadosamente. (RAE, 2017). El agente se dedica constantemente a observar a su víctima, pudiendo hacerlo de forma directa (observación) o indirecta (uso de las tics u otra persona).

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?

¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?

¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

Según Valderrama (2013), la justificación indica las razones que han llevado al investigador a desarrollar el estudio, siendo ésta una parte importante de la investigación, por lo que se debe exponer de manera atractiva los motivos que condujeron ha dicho estudio a fin de atraer al lector o conseguir el financiamiento del proyecto.

En este contexto, la presente justificación pretende contribuir con un análisis para entender sobre el acoso sexual y determinar su trascendencia en el proceso penal, para esto la investigación está bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica no experimental y de nivel descriptivo.

## **1.4. RELEVANCIA.**

La presente investigación obtendrá relevancia en la medida que se demuestre su importancia dentro de la problemática actual de la sociedad como es el delito de acoso sexual.

## **1.5. CONTRIBUCIÓN.**

La tesis ofrecerá a los profesionales que deseen abarcar más a fondo el tema mayores luces.

De igual forma, la presente investigación resulta un aporte teórico - doctrinario, ya que existen pocos estudios en nuestro país sobre el delito de acoso sexual desde la perspectiva del Derecho Penal.

## **1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. Objetivo General**

Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

### **1.6.2. Objetivos Específicos**

Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's, en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

## **II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1.1. Supuesto principal**

La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del distrito judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

#### **2.1.2. Supuestos específicos.**

La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.

### **2.2. CATEGORÍAS**

#### **2.2.1. Categorías del supuesto principal**

Artículo 176-B. Acoso Sexual.

#### **2.2.2. Las subcategorías de los supuestos específicos**

Por el ámbito de acción:

- Laboral
- En espacios públicos
- A través del uso de las TIC's

Cuando la edad del sujeto pasivo oscila entre:

- 14 a 17 años.
- 18 a 34 años.

- 35 a 54 años.
- 55 a más años.
- 

### **2.3. TIPO DE ESTUDIO**

#### **Investigación cualitativa**

La presente investigación se desarrolló en el marco de la investigación cualitativa ya que tiene como objetivo proporcionar profundidad a los datos que nos permita interpretar y contextualizar el entorno, los detalles y las experiencias únicas aportando un punto de vista de los fenómenos, así como la flexibilidad de la interpretación.

En esta línea, Hernández (2014) en su libro "*Metodología de la investigación*", nos dice que enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito del investigador es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

Siguiendo al autor, existen cuatro tipos de investigación: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos. En tal sentido, la presente investigación será de tipo no experimental - descriptiva, ya que analizaremos los puntos de vista de los profesionales de la materia mediante la descripción y la aplicación de instrumentos de recolección de datos, identificaremos las relaciones que existen entre las categorías y así lograremos consolidar nuestros supuestos de investigación.

### **2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Hernández (2014), en su libro titulado "*Metodología de la investigación*" nos presenta una clasificación de los diseños básicos de la investigación cualitativa: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de caso cualitativos. En consecuencia, se considerará para la investigación la teoría fundamentada, porque es el diseño que más se adapta a nuestro objeto de investigación. Asimismo, propone un diseño de investigación cualitativa mediante el cual el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un

fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. Adicionalmente, se puede afirmar que este método será relevante para nuestra investigación, puesto que buscaremos diversas percepciones y puntos de vista (teorías), mediante la recolección de datos cualitativos, con el propósito de describir la realidad tal como la experimentan sus correspondientes protagonistas (expertos en la materia).

De acuerdo a Corbin y Strauss (2007), este diseño provee un sentido de comprensión sólido, porque emana de la investigación y recolección de datos durante el estudio, se trabaja de manera práctica y es sensible a las expresiones de los individuos de la muestra considerada.

De otro lado, permite que los investigadores se orienten a descubrir teorías, conceptos y proposiciones partiendo directamente de los datos; en otras palabras, el investigador no pretenderá probar sus ideas al generar teoría fundamentada, sino sólo validar que los supuestos son plausibles.

## **2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO**

Dentro de una investigación cualitativa, el escenario es elegido con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han planteado en nuestra investigación. Un buen escenario se caracteriza por ser accesible, es decir que es posible que se pueda penetrar y obtener la información y porque las fuentes de información reúnen las condiciones que la investigación necesita.

En tal sentido, el escenario que se consideró en la presente investigación corresponde al Distrito Judicial de Lima Centro. De este modo, se encuestó a funcionarios, autoridades y profesionales en la materia, quienes respondieron una serie de preguntas vinculadas a sus propias experiencias y conocimientos para ser analizadas y plantear propuestas de solución.

## **2.6. CARACTERIZACIÓN DE LOS SUJETOS**

### **2.6.1. Población**

De acuerdo a Tamayo y Tamayo (1997) la población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

### **2.6.2. Muestra**

Respecto a la presente investigación, el muestreo fue de tipo no probabilístico, el cual se basó en el juicio personal del investigador para realizar la selección de los elementos que pertenecerán a la muestra. En esta técnica no se conoce la probabilidad de seleccionar a cada elemento de la población y también no todos cuentan con las mismas probabilidades de ser seleccionados para la muestra.

En este sentido, los sujetos de la investigación estuvieron conformados por 10 abogados encuestados, es decir, especialistas, principalmente funcionarios, autoridades y expertos en Derecho Penal y respecto al tema de estudio.

## **2.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA**

El plan de análisis a emplear fue el análisis de datos acorde a la contrastación de las teorías expuestas en el marco teórico y lo que los resultados de las encuestas realizadas, dicha contrastación se realizó en la discusión acorde a cada objetivo de la investigación, usando métodos como la deducción, el análisis jurídico, hermenéutico, entre otros. Todo ello tiene como finalidad lograr las conclusiones y recomendaciones acordes a la investigación en vínculo con cada objetivo.

## 2.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó la encuesta como instrumento de recolección de datos, con preguntas de alternativas predeterminadas, siendo estas las siguientes:

Desarrollo de las Preguntas:

1. ¿Considera Ud. que al haberse tipificado el delito de acoso sexual en nuestro código penal, se están tutelando los bienes jurídicos a la integridad, intimidad y libre tránsito de las víctimas de acoso sexual?  
Si ( ) No ( ) Explique: \_\_\_\_.
2. ¿Cómo cree Ud. es el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro frente a las denuncias de acoso sexual?  
Muy Buena ( ) Buena ( ) Regular ( )  
Mala ( ) Pésima ( )
3. ¿Entre que edades oscilan las víctimas que denuncian el acoso sexual dentro del Distrito Judicial de Lima –Centro?  
14 a 17 años. ( ) 35 a 54 años. ( )  
18 a 34 años. ( ) 55 a más años. ( )
4. ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de acoso sexual laboral?  
Si ( )  
No ( )  
Explique: \_\_\_\_
5. ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual dentro de los espacios públicos?  
Si ( )  
No ( )  
Explique: \_\_\_\_
6. ¿Considera Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual a través de las redes sociales?

Si ( )

No ( )

Explique: \_\_\_\_\_

### **2.8.1. Técnicas para la obtención de información documental:**

Con el fin de analizar el material doctrinario, normas de carácter legal; así como legislación comparada y jurisprudencia, se hicieron uso de las fichas bibliográficas.

### **2.8.2. Técnicas para la investigación de campo.**

Las encuestas realizadas fueron a un total de 10 profesionales ubicados en la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima - Centro, con la finalidad de tomar conocimiento sobre su percepción e información que poseen sobre la incorporación del delito de Acoso Sexual en el Código Penal.

### **2.8.3. Métodos de análisis de datos**

La información que se consiguió mediante las encuestas fue tabulada, luego procesada y analizada con lo cual se obtuvo los resultados.

## **2.9. RIGOR CIENTÍFICO**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), señalan que los criterios para evaluar el rigor científico son: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad.

## **2.10. ASPECTOS ÉTICOS**

La presente investigación empleó las pautas establecidas por la Universidad Privada Telesup, así como la adecuación de la norma, estilo APA, de igual forma manifiesto que en su elaboración se ha considerado el derecho de autor, citando a cada uno de ellos, lo cual ayudó a suplementar la investigación, así como haber pasado por satisfactoriamente por el programa antiplagio usado por la universidad.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. RESULTADOS

Se muestran los resultados con respecto a las encuestas realizadas a los 10 abogados expertos en la materia.

PREGUNTA 1	SI	NO	TOTAL
¿Considera Ud. que al haberse tipificado el delito de acoso sexual en nuestro código penal, se están tutelando los bienes jurídicos a la Integridad, intimidad y libre tránsito de las víctimas de acoso sexual?	8	2	10

En esta pregunta observamos que más del 80% de los encuestados considera que este delito al ser tipificado como tal está protegiendo los bienes jurídicos de Integridad, intimidad y libre tránsito. Podemos señalar entonces que es oportuno el resultado ya que permite establecer conocimiento existente de la norma en cuestión.

PREGUNTA 2	MUY BUENA	BUENA	REGULAR	MALA	PÉSIMA	TOTAL
¿Cómo cree Ud. es el proceso penal en Distrito Judicial de Lima – Centro frente a las denuncias de acoso sexual?	0	5	5	0	0	10

En la pregunta 2 se observa que, el 50% de los encuestados señala que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es buena, así como el otro 50% de los encuestados señala como regular el proceso penal respecto a las denuncias de acoso sexual, lo cual a su vez permitirá tener mayor fiabilidad en la obtención de resultados en las preguntas siguientes.

PREGUNTA 3	14 a 17 años	18 a 34 años	35 a 54 años	60 a más	TOTAL
¿Entre qué edades oscilan las víctimas que denuncian el acoso sexual dentro del Distrito Judicial de Lima –Centro?	2	8	0	0	10

En esta pregunta observamos los encuestados en un 80% consideran que las mujeres son principalmente víctimas de acoso sexual entre las edades de 18 a 34 años y un 20% que se da entre los 14 a 17 años.

PREGUNTA 4	SI	NO	TOTAL
¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de Acoso sexual laboral?	6	4	10

En este caso un considerable 60% señala que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de acoso sexual laboral. Existe un 40% que considera lo contrario.

PREGUNTA 5	SI	NO	TOTAL
¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de Acoso sexual que se cometen en los espacios públicos?	3	7	10

En este cuestionamiento un 70% considera que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo ineficiente frente a las denuncias de acoso sexual dentro de los espacios públicos. Es interesante observar que solo un 3% considera que si se está haciendo un buen trabajo.

PREGUNTA 6	SI	NO	TOTAL
¿Considera Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de Acoso sexual que se consuman mediante el uso de las redes sociales?	8	2	10

En este caso un 80% de los encuestados señalan que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual a través de las redes sociales; un 20% señala lo contrario.

## **IV. DISCUSIÓN**

### **4.1. ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

En relación a los resultados obtenidos podemos señalar lo siguiente con respecto a la información obtenida en cada pregunta.

#### **Pregunta 1**

Responda SI o NO ¿Considera Ud. que al haberse tipificado el delito de acoso sexual en nuestro código penal, se están tutelando los bienes jurídicos a la integridad, intimidad y libre tránsito de las víctimas de acoso sexual?

Podemos observar que el 80% de los encuestados considera que este delito al ser tipificado como tal está protegiendo los bienes jurídicos de Integridad, intimidad y libre tránsito.

#### **Pregunta 2**

¿Cómo cree Ud. es el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro frente a las denuncias de acoso sexual? (Muy Buena, Buena, Regular, Mala, Pésima).

En la pregunta 2 se observa que, el 50% de los encuestados señala que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es buena, así como el otro 50% de los encuestados señala como regular el proceso penal respecto a las denuncias de acoso sexual.

En ese sentido se confirma el hecho que existe un porcentaje más que apreciable de profesionales seleccionados de la muestra que tienen conocimiento de dicha norma, lo cual a su vez valida la razón de nuestra investigación.

#### **Pregunta 3**

¿Entre qué edades oscilan las víctimas que denuncian el acoso sexual dentro del Distrito Judicial de Lima –Centro? a) 14 a 17 años. b) 18 a 34 años. c) 35 a 54 años. d) 55 a más años.

En este punto observamos En esta pregunta observamos los encuestados en un 80% consideran que las mujeres son principalmente víctimas de acoso sexual entre las edades de 18 a 34 años y un 20% que se da entre los 14 a 17 años.

#### **Pregunta 4**

Responda SI o NO ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de acoso sexual laboral?

En este caso un considerable 60% señala que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de acoso sexual laboral. Existe un 40% que considera lo contrario.

#### **Pregunta 5**

Responda SI o NO ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual que se cometen en los espacios públicos?

A vista de los resultados obtenidos, 70% considera que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo ineficiente frente a las denuncias de acoso sexual dentro de los espacios públicos. Es interesante observar que solo un 3% considera que si se está haciendo un buen trabajo.

#### **Pregunta 6**

Responda SI o NO ¿Considera Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual que se consuman mediante el uso de las redes sociales?

En este caso un 80% de los encuestados señalan que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual a través de las redes sociales; un 20% señala lo contrario.

## **V. CONCLUSIONES**

### **5.1. CONCLUSIONES**

1. La incorporación de la figura penal del acoso penal dentro de nuestro Código Penal es indudablemente un gran pilar para poder sancionar esta conducta ilícita dentro de un proceso penal.
2. En nuestro país aún se manifiesta una clara conducta de hegemonía masculina reflejada en el machismo, por tal razón se siguen evidenciando casos de acoso sexual en los ámbitos laboral, en espacios públicos y a través de las redes sociales.
3. El proceso penal en los distritos judiciales de Lima, tienen una tarea pendiente para desarrollar de manera eficiente su labor, en particular el Distrito Judicial de Lima-Centro.
4. Es claramente identificable los derechos que se vulneran al cometerse el delito de acoso sexual, siendo responsabilidad de los organismos jurisdiccionales la protección de estos derechos como son la dignidad, integridad, libertad sexual e intimidad y libertad de tránsito fundamentalmente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **6.1. RECOMENDACIONES**

1. Debe ser sancionada esta conducta ilícita dentro de un proceso penal con mayor celeridad.
2. En todos los casos de acoso sexual, es decir, en el ámbito laboral, en espacios públicos y a través de las redes sociales; se debe tener la misma actitud de rechazo y sanción ante este delito.
3. Debe buscarse mecanismos, para que el proceso penal en los distritos judiciales de Lima y a nivel nacional desarrollen de manera eficiente su labor, en particular el Distrito Judicial de Lima-Centro.
4. Organismos jurisdiccionales responsables de la protección de nuestros derechos como son la dignidad, integridad, libertad sexual e intimidad y libertad de tránsito deben darle mayor importancia a las denuncias de acoso sexual y prestar apoyo a las víctimas de este acto repudiable.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, K. (2016) El acoso callejero y sus implicaciones expresadas a través de la dominación masculina y la violencia simbólica en las mujeres del cantón de Grecia durante el año 2015. (Tesis de pregrado). San Ramón, Alajuela – Costa Rica.
- Arrascue, E. (2015). Procedencia de la tipificación del acoso sexual de acuerdo a los elementos objetivos del delito: Distrito fiscal de Huaura – 2015. Recuperada de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/487>
- Arteaga, M. (diciembre, 2014). ¿A dónde tan solita? Mujeres, lugares públicos y acoso sexual callejero. Recuperado de <http://alaizquierda.com.mx/2014/12/04/a-donde-tan-solita-mujeres-lugares-publicos-y-acoso-sexual-callejero/>
- Bolívar M. (2017) El acoso sexual callejero como influencia de la corporalidad femenina y su vestuario. (Tesis de pregrado). Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín – Colombia.
- De Miguel, A. (2007). El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema política. *Revista de filosofía*, (42), 71 – 82
- Espinoza, M. (2014). ¿Galantería o acoso sexual callejero? Recuperada de <http://hdl.handle.net/10644/3784>
- Falú, A. (2009). Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Recuperado de [www.sitiosur.cl/publicacionescatalogodetalle.php?PID=3535#descargar](http://www.sitiosur.cl/publicacionescatalogodetalle.php?PID=3535#descargar)
- Fierro, K. (2016). El acoso sexual en espacios públicos en la ciudad de Quito en el año 2015. Recuperada de <http://www.dspace.uce.ec/handle/25000/6239>
- Gaytán, P. (2007). El acoso sexual en lugares públicos: un estudio desde la Ground Theory. *Red de revistas científicas de américa latina, el caribe, España y Portugal*. Recuperado de [www.redalyc.org/articulo.oa?id=32514302](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32514302)
- Gherardi, N. (2016). Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar. Recuperado de <http://repositorio.cepal.org/handle/11362/40754>
- Gonzales y Fernández (2015) Activismo social contra el acoso sexual callejero en colectivos juveniles de Lima. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú –Lima.
- Guillén (2014) Acoso sexual callejero y sexismo ambivalente en jóvenes y adultos jóvenes de Lima. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú –Lima.
- Ley N° 30314: Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual callejero. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 26 de marzo de 2015.

- Macías (2016). El acoso callejero: Una propuesta normativa para el Derecho chileno. (Tesis de Pregrado). Universidad Austral de Chile. Valdivia – Chile.
- Ramos, C (2014) Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento. Lima: Grijley.
- Rivarola y Vallejo (2013) La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima Metropolitana y Callao. (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú –Lima.
- Segura (2015) La necesidad de establecer políticas para disminuir el acoso sexual en lugares públicos en la ciudad de Chiclayo. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán.
- Solano (2014). Tipificación del acoso sexual en sistema penal peruano. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú
- Soto (2018) Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa mariscal castilla. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Centro del Perú. El Tambo, Huancayo – Perú.
- Tello (2017) en su tesis titulada, “Incremento del acoso público a las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho”.
- Gordillo, E (2017) en su tesis titulada “La no tipificación y sanción del acoso sexual callejero vulnera Derechos Constitucionales”, Loja – Ecuador.
- Vásquez, J (2017). Percepciones sobre el acoso sexual callejero en la Universidad de Cuenca, 2015-2016. (Tesis de Pregrado). Universidad de Cuenca-Cuenca-Ecuador.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz de Consistencia y Operacionalización

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTO</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>METODOLOGIA</b>
LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL. LIMA – 2018.	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p>	<p><b>Supuesto general</b></p> <p>La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende en el proceso penal del distrito judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p>	<p><b>Código Penal</b></p> <p>Artículo 176-B. Acoso Sexual.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Método: Inductivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo – propositivo.</p> <p>Técnica e instrumentos de recolección de datos: técnica de análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Ficha de encuestas (cuestionario)</p>
	<p><b>Problema específico</b></p> <p>a) ¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?</p> <p>b) ¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?</p> <p>c) ¿Cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018?</p>	<p><b>Objetivo específico</b></p> <p>a) Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p> <p>b) Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p> <p>c) Determinar cómo la incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's, en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p>	<p><b>Supuesto específico</b></p> <p>a) La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del ámbito laboral en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p> <p>b) La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro de los espacios públicos en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p> <p>c) La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal trasciende dentro del uso de TIC's en el proceso penal del Distrito Judicial Lima - Centro durante el periodo 2018.</p>	<p><b>Sub-categorías</b></p> <p>Cuando la edad del sujeto pasivo oscila entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 14 a 17 años.</li> <li>- 18 a 34 años.</li> <li>- 35 a 54 años.</li> <li>- 55 a más años.</li> </ul> <p>Por el ámbito de acción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Laboral</li> <li>- Espacios públicos</li> <li>- A través del uso de las TIC's</li> </ul>	

## ANEXO 2: Instrumento de Investigación Cualitativa (Cuestionario)

### CUESTIONARIO DE LA TESIS TESIS: INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL. LIMA. 2018.

Encuestado:

\_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_ Profesión \_\_\_\_\_

Institución donde labora: \_\_\_\_\_

1. ¿Considera Ud. que mediante la incorporación del delito de acoso sexual en nuestro código penal, se están tutelando los bienes jurídicos a la integridad, intimidad y libre tránsito de las víctimas de acoso sexual?  
Si ( )  
No ( )  
Explique:  
\_\_\_\_\_
2. ¿Cómo valoraría Ud. los fallos o decisiones en los proceso penales del Distrito Judicial de Lima – Centro frente a las denuncias de acoso sexual?  
Muy Buena ( )  
Buena ( )  
Regular ( )  
Mala ( )  
Pésima ( )
3. ¿Entre que edades considera usted que oscilan las víctimas que han denunciado el acoso sexual dentro del Distrito Judicial de Lima –Centro?  
14 a 17 años. ( )  
18 a 34 años. ( )  
35 a 54 años. ( )  
55 a más años. ( )
4. ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro es eficiente frente a las denuncias de acoso sexual laboral?  
Si ( )  
No ( )  
Explique:  
\_\_\_\_\_
5. ¿Cree Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual que se cometen en los espacios públicos?  
Si ( )  
No ( )  
Explique:  
\_\_\_\_\_
6. ¿Considera Ud. que el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima – Centro está siendo eficiente frente a las denuncias de acoso sexual que se consuman mediante el uso de las redes sociales?  
Si ( )  
No ( )  
Explique:  
\_\_\_\_\_

### ANEXO 3: Expediente de Validación de Encuesta - Experto 1

#### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

##### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: DRA. ESCOBAR DELGADO, LUISA DOMINGA  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: Luis Antonio Condo Córdova  
 1.5 Título de la Investigación: INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL. LIMA 2018.

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA			MUY BUENA				
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				/
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				/
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				/
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				/
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				/
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				/
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																				/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				/
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%  
 LUGAR Y FECHA: LIMA, 05 DE AGOSTO 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 10587264 TELF: 978880051

## ANEXO 4: Expediente de Validación de Encuesta - Experto 2

### INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

#### I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: M<sup>a</sup> NÚÑEZ ZULUETA ARNOLD WALTER  
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de la Evaluación: CUESTIONARIO  
 1.4 Autor del Instrumento: Luis Antonio Condo Córdova  
 1.5 Título de la Investigación: INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL. LIMA 2018.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	6	26	31	36	41	45	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																			X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8. COHERENCIA	Entre los índices e indicadores																			X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

APlicable

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

LUGAR Y FECHA: LIMA 05 Agosto del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 16691239

TELF: 543057310